

RESOLUCIÓN de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, por la que regula y concede una subvención directa a la Universidad de Valencia en materia de vigilancia radiológica en emergencias.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece, en su apartado 2.a, la posibilidad de conceder de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por otra parte, el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos.

En el presupuesto de la Generalitat para 2022, consta, en la sección 07, entidad 132, servicio 01, centro gestor 01, del programa 221.10, la línea de subvención S8915000, con la denominación "Subvención Universidad de Valencia, cap. VII", con una dotación de 10 000 euros, y que tiene como descripción y finalidad "Colaboración con la UV a través de su laboratorio de radiactividad ambiental, para el desarrollo de la función encomendada por el CSN referente a la vigilancia radiológica ambiental en emergencias en el entorno de la central nuclear de Cofrentes, en condiciones normales de operación", por lo tanto, de una subvención de carácter nominativo prevista en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Esta línea de subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y sus organismos públicos para el periodo 2020 - 2022, aprobado por resolución de 27 de febrero de 2020, y modificado por Resolución de 18 de febrero de 2021, incluida en el programa 221.10 y vinculada al objetivo Desarrollo de procedimientos para la medida radiológica para la implantación del Plan de Vigilancia Radiológica en Emergencias.

El uso de las radiaciones ionizantes tiene como consecuencia la producción de material radiactivo y sustancias nucleares que hace necesario su control y vigilancia de los niveles de radiación y contaminación tanto en el interior como en el exterior de las instalaciones nucleares y radiactivas, y que podrían ser la causa de una emergencia.

Es de especial interés disponer de protocolos de actuación para conseguir la protección radiológica de la población, las personas trabajadoras y el medio ambiente frente a los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes. Dentro de estos protocolos se encuentran tanto los procedimientos de vigilancia radiológica operacional como los de vigilancia radiológica en emergencias, que permiten controlar el nivel de radiactividad en las diferentes matrices ambientales (aire, agua, suelos, alimentos, etc.).

Para efectuar esa vigilancia, la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (en adelante AVSRE) dispone por una parte, de un acuerdo de encomienda de funciones firmado con el Consejo de Seguridad Nuclear (ahora en adelante CSN), cuya revisión por ampliación del mismo fue firmado por ambas partes con fecha, 28 de junio de 2005, y donde se establece en el punto 1.6 la ejecución del control de los programas de vigilancia radiológica ambiental realizados por los titulares en la central nuclear de Cofrentes (en adelante CNC).

Por otra parte, del Decreto 114/2013, del Consell, por el cual se aprueba el Pla Especial ante el riesgo radiológico (PERR) de la Comunitat Valenciana, elaborado de acuerdo con el Real Decreto 1564/2010, por el cual se aprobó la Directriz Básica de planificación de protección civil ante el riesgo radiológico, donde se establecen los distintos niveles de planificación necesarios para reducir el riesgo o mitigar las consecuencias de los accidentes en su origen y evitar o, como mínimo, reducir en la medida que se pueda, los efectos adversos de las radiaciones ionizantes sobre la población y los bienes.

AGÈNCIA DE SEGURETAT I EMERGÈNCIES
Sección de Seguridad Radiológica
Av. Camp de Túria, 66 · 46183 L'Eliaana (Valencia)
Tel. 96 275 90 26

FISCALIZACIÓN PREVIA,
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat,
LHSPS

Así mismo el CSN y por extensión la AVSRE, considera conveniente que los Planes de Vigilancia Radiológica tanto operacional como de emergencias se lleven a cabo mediante programas específicos de vigilancia desarrollados por laboratorios integrados en la Red de Estaciones de Muestreo (en adelante REM), que estén ubicados en las mismas Comunidades Autónomas que las instalaciones, a fin de aprovechar las capacidades técnicas de estos laboratorios, facilitar el desarrollo de los programas e involucrar a entidades locales en la vigilancia radiológica de las instalaciones.

Conforme lo anterior, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades y el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad de Valencia (en adelante UV), constituyen el marco legal para promover la colaboración de la UV con otras entidades, en actividades de interés general. Asimismo, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación establece el marco general para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, a fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad. El objeto fundamental de esta ley es la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación, como elementos sobre los cuales tiene que establecerse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social. En este sentido, el Laboratorio de Radiactividad Ambiental (en adelante LARAM) de la UV se crea con el objetivo de planificar, desarrollar y vigilar en materia de Protección Radiológica frente a las radiaciones ionizantes en el entorno de la UV con un doble cometido. El primer cometido es relativo a la protección radiológica de los trabajadores profesionalmente expuestos y otros miembros de la Comunidad Universitaria en el uso de las radiaciones ionizantes en la UV. Y el segundo cometido tiene como objeto la evaluación y vigilancia radiológica ambiental tanto en el entorno de la UV como a nivel de la Comunitat Valenciana. De esta manera se lleva a cabo una labor social en materia de evaluación y vigilancia del impacto radiológico ambiental de las instalaciones nucleares y radiactivas. Dicha vigilancia persigue la protección radiológica del público frente a los riesgos derivados del uso de las radiaciones y su impacto sobre el medio ambiente. Este cometido se desarrolla íntegramente por el LARAM.

El LARAM está acreditado con el n.º 959/LE1381 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), para la realización de determinados ensayos en este campo, de acuerdo a los criterios recogidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

La Generalitat considera que la UV por medio de su LARAM, dispone de los medios personales y materiales adecuados para aportar su colaboración participando en la antedicha red de vigilancia.

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Las subvenciones que se conceden en la presente resolución no necesitan la notificación antes mencionada, por no tener los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, ya que la entidad a la que va dirigida la subvención no ejerce actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre estados miembros.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de acuerdo con lo que establece la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, y de conformidad con la Orden 22/2021, de 13 de julio, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, y según las funciones descritas en la Ley 4/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la que se crea la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, y, en base a las competencias otorgadas por el artículo 160 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con lo dispuesto en el Decreto 122/2017, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, resuelvo:

Primero. Objeto

De acuerdo con la asignación presupuestaria prevista en la vigente Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, la presente resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención destinada a la UV para la colaboración de la UV a través de su laboratorio de radiactividad ambiental para el desarrollo de la función encomendada por el CSN referente a la vigilancia radiológica ambiental en emergencias en el entorno de la CNC, en condiciones normales de operación en materia de vigilancia radiológica en emergencias.

Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión

La posibilidad de conceder una subvención, de carácter nominativo, a la UV para vigilancia radiológica en emergencias, está prevista en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y así está contemplada de manera expresa en el presupuesto de la Generalitat para 2022.

La subvención regulada en esta resolución tiene carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de la entidad beneficiaria.

Se ha optado por otorgar la ayuda mediante resolución y no por convenio, de acuerdo con el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, dado que no hay ningún tipo de contraprestación, salvo la mera aportación económica, que se derive hacia la Generalitat.

Tercero. Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención es la UV con CIF: Q4618001D.

Cuarto. Actividad subvencionada

El importe de la ayuda irá destinado a la realización de las actuaciones siguientes:

- a) La ejecución de un programa periódico de muestreo y análisis, basado en el Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental (en adelante PVRAIN) desarrollado por la CNC.
- b) La elaboración y/o adaptación de procedimientos para la determinación de la actividad en diferentes matrices ambientales en el marco de las emergencias radiológicas (en adelante PVRE).
- c) La gestión integrada de los datos resultantes de los programas de muestreo y análisis realizados. Como finalidad está la elaboración y/o adaptación de procedimientos y análisis en el marco de la vigilancia radiológica, en virtud de los antecedentes, y recursos con que cuenta la UV.

De la actividad subvencionada no se derivan contraprestaciones a favor del organismo autónomo

En este sentido, la titularidad de los resultados obtenidos a través de la realización de las actividades contempladas en esta cláusula corresponderá a la Universitat de València.

Quinto. Gastos subvencionables

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada previstas en la cláusula primera y se realicen entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2022, ambos inclusive.

1. Gastos de personal propio y contratos laborales, en este apartado se contempla:

a) Personal propio adscrito a la UV que incluye tanto al personal funcionario como contratado. Estos gastos se justificarán mediante certificado de la UV en el que se especifique el coste por hora y el número de horas de dedicación de este personal al/los proyecto/s objeto de la presente subvención.

b) Personal contratado exclusivamente para la colaboración en la presente subvención: estos gastos se justificarán mediante contrato laboral suscrito con dicho personal acompañado de la documentación acreditativa de los pagos realizados al mismo. En cuanto al personal contratado por la entidad beneficiaria con cargo a la presente subvención, este se justificará con la presentación del contrato suscrito, sus nóminas abonadas en la fecha de la presentación de la documentación justificativa. En el caso de la participación de alumnado en prácticas extracurriculares remuneradas, se adjuntará el documento de formalización de la práctica, así como las correspondientes nóminas abonadas.

2. Colaboraciones externas Los gastos mencionados se acreditarán por medio de documentos originales o copias confrontadas de las facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estas colaboraciones externas estarán destinadas a la contratación de personal colaborador con la UV, para el apoyo en la ejecución de las funciones previstas en la presente subvención.

3. Viajes y dietas (que incluirá manutención y alojamiento) por parte del personal, hasta un máximo del 20% del importe de la subvención. Se justificará con la presentación de hoja de liquidación y documentación que acredite el pago de la dieta a la persona que ha realizado el gasto, en este caso, se justificarán mediante las comisiones de servicio tramitadas y sus indemnizaciones, de acuerdo con la normativa de la UV.

4. Material inventariable, adquisición de pequeño equipamiento inventariable de laboratorio, necesario para el desarrollo del proyecto y que tengan la condición de inversión de capital.

5. Costes indirectos de la UV, hasta un máximo de 25% del importe anual de la subvención. Estos costes se justificarán mediante certificado expedido por gerencia de la UV. Los costes indirectos incluyen gastos de arrendamientos y cánones, reparaciones y conservación, transportes, suministros y comunicaciones y otros servicios, conforme al Plan General de Contabilidad Pública (Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril).

Sexto. Cuantía

El importe de la subvención se establece en un máximo de 10 000,00 € (diez mil euros).

Únicamente serán objeto de ayuda los gastos de carácter capital, en ningún caso bienes no inventariables.

Una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se otorga, aprobada la justificación de los gastos presentados, y comprobados y aceptados los justificantes, este importe se abonará con cargo a la línea de subvención S8915000, 07, entidad 132, servicio 01, centro gestor 01, del programa 221.10. de los presupuestos de la Generalitat para 2022.

Séptimo. Procedimiento

1. La entidad beneficiaria deberá manifestar, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, su conformidad con la concesión de la subvención y con las presentes bases reguladoras, de acuerdo con el modelo que se incluye como anexo de la presente resolución.

2. El modelo de conformidad (anexo I), debidamente cumplimentado y firmado, deberá presentarse telemáticamente en el portal de la Generalitat, a través de la Solicitud general de iniciación y tramitación telemática de procedimientos de la Subdirección General de Emergencias en el enlace siguiente <http://www.gva.es/es/proc20532>.

3. Junto con la conformidad con la subvención y sus bases reguladoras, en el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o tenga que modificar sus datos, se deberá aportar, de acuerdo con lo que establece la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, la documentación siguiente:

INFORMACIÓN PRELIMINAR
Nº 102/2015
de 10 de febrero de la Generalitat
LHPSPS

FISCALIZACIÓN PREVIA,
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat,
LHPSPS

a) Impreso normalizado de domiciliación bancaria disponible en la sede electrónica de la Generalitat en el siguiente enlace https://www.gva.es/downloads/publicados/IN/07000_BI.pdf firmado por la persona representante de la entidad beneficiaria junto con los documentos válidos en derecho que dejan constancia fidedigna de la representación.

b) Acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria, así como del IBAN, que se señale en el modelo de domiciliación bancaria.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de conformidad se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta base, la persona interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistida, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la mencionada ley, quedando sin efecto la concesión de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.

Octavo. Órgano gestor

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Subdirección General de Emergencias de la AVSRE, así como la comprobación de su correcta ejecución y la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago procedente.

Noveno. Obligaciones de las entidades beneficiarias

La entidad beneficiaria de esta subvención quedará obligada a:

a) Comunicar a la Subdirección General de Emergencias, la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.

c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat a través de la AVSRE, y las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas Web oficiales para dar repercusión a las actividades, incorporarán, si corresponde, el logotipo que la AVSRE facilite.

d) Quedar, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Como entidad beneficiaria de una subvención, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, del artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y del artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOGV 8118, 01.09.2017), deberán cumplirse, las siguientes obligaciones en materia de publicidad activa, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones y demás legislación aplicable. Así, en el caso de percibir durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 50 000 euros o cuando, al menos, el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5000 euros, deberá cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Décimo. Régimen y plazo de justificación de las subvenciones

1. La entidad beneficiaria deberá presentar, ante el órgano gestor, la adecuada justificación de la subvención, de la realización de la actividad, del cumplimiento de las condiciones impuestas, y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 10 de diciembre de 2022.

2. En concreto, la entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa del gasto realizado, que se compondrá de los documentos siguientes:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada y numerada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, concepto del gasto, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, relación del gasto con la actividad subvencionada, porcentaje de imputación de cada factura a la subvención concedida, e importe imputado.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, ordenados correlativamente, de acuerdo con la relación anterior.

Para controlar la eventual acumulación de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar declaración responsable que haga constar que todos y cada uno de los documentos o facturas presentados se aplican únicamente a la justificación de la subvención concedida.

En cuanto a las facturas, deberán cumplir los requisitos regulados en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación y deberán ser emitidas dentro del ejercicio 2022, y corresponder el periodo de realización de los gastos subvencionables con la preparación y la ejecución de la actividad subvencionada. Las facturas deberán reflejar con el suficiente detalle las prestaciones realizadas.

No podrán aportarse como justificante de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o, en su caso, la declaración responsable de no haber recibido otras subvenciones o ayudas o ingresos, para la actuación objeto de esta subvención.

4.º Los tres presupuestos que, en su caso, y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, deba haber solicitado la entidad beneficiaria.

AGÈNCIA DE SEGURETAT I EMERGÈNCIES
SECCIÓ DE SEGURIDAD RADIOLÒGICA
AV. CAMP DE TÚRIA, 66 · 46183 L'ELIA (VALENCIA)
TEL. 96 275 90 26

FISCALIZACIÓN PREVIA,
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat,
LHPSPS

c) Declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con expresa indicación de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3. En el caso de que la entidad beneficiaria no deduzca ningún porcentaje de las cuotas de IVA soportadas, deberá presentar una declaración jurada por la persona representante legal, mediante la cual se notificará no tener derecho a practicar deducciones por las cuotas de IVA que puedan soportar. A la vez, presentará certificación del órgano competente de la hacienda pública acreditando que no liquida IVA, o bien certificación de situación censal y obligaciones.

En cuanto a los documentos acreditativos de los pagos a las personas acreedoras, como justificantes de pago se admitirán resguardos de transferencia (si engloba varias facturas, se deberá aportar relación detallada de ellas), así como cheques y pagarés, en los siguientes términos:

1.º Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante el resguardo de la orden de cargo y tendrá que figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

2.º Si la forma de pago es el cheque o pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibo, firmado y estampillado por la persona o entidad proveedora, donde deberá especificarse la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque o, en su caso, la del vencimiento del pagaré, debiendo aparecer, bajo la firma, el nombre y el número del NIF de la persona que firma.

La forma de pago contemplada en los dos puntos anteriores, se acompañará de copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

4. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá acreditar, por medio de certificación expedida por el órgano competente, ante el órgano gestor de la subvención regulada en esta resolución, los puntos siguientes:

a) Que los fondos han sido destinados a realizar la actividad para la que fueron concedidos.

b) Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentra en sus dependencias, a disposición del órgano gestor de la subvención, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

Undécimo. Forma de pago de la subvención

1. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine, una vez recibida la justificación y acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

Duodécimo. Compatibilidad de las ayudas

La ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo esto de conformidad con el artículo 65.3.c del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 168.1.A, apartado c, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

RECEBIDO EN LA OFICINA DE
TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES
DE SUBVENCIONES
EL 20/02/2022

FISCALIZACIÓN PREVIA,
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat,
LHPSPS

Decimotercero. Minoración, anulación y reintegro de las subvenciones

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de entidad beneficiaria. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, indicadas en el siguiente párrafo, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión. Son alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que puedan dar lugar a la modificación de la subvención las siguientes:

- a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- b) La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación.

Cuando así se prevea en la vigente Ley de Presupuestos de la Generalitat, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en una minoración de los importes concedidos a la UV, prorrateada proporcionalmente en función de los importes concedidos sobre el total a aminorar. Dicha modificación podrá acordarse hasta el momento de la materialización del pago de la subvención, pudiendo la UV renunciar a la subvención concedida. En cualquier caso, la modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, determinen las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificada. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

2. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

FISCALIZACIÓN PREVIA
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat,
LHPSPS

FISCALIZACIÓN PREVIA,
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat,
LHPSPS

- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) Será causa específica de reintegro la siguiente:
- Incumplir sin causa justificada los plazos para presentar la documentación justificativa. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponderán a la dirección del AVSRE. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo. La resolución de reintegro será notificada a la entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Decimocuarto. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Decimoquinto. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. La aceptación de la presente ayuda conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la AVSRE y por parte de la UV, que serán los responsables del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme a lo establecido en la presente resolución, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la entidad interesada o por su representante, pudiendo acceder en la siguiente dirección web al Registro de Actividades de Tratamiento <http://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

3. Las personas a que se refiere la presente resolución tienen los siguientes derechos:

a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Secretaría técnica de la AVSRE. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del o de la representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

c) Delegado/a de Protección de Datos

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

d). Más información de protección de Datos

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

Decimosexto. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de los mismos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de mínimos, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Decimoséptimo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante la titular de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso- administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estiman oportuna. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

València, a fecha de la firma electrónica

La Presidenta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias

INTERVENIDO DE CONFORMIDAD
Art. 102 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat,
de Hacienda Pública, del Sector Público y de Subvenciones

Fecha

14 SEP 2022

LA INTERVENIDORA DELEGADA ADJUNTA

Fdo.: Aurora Anadón Jobet

ANEXO I

Modelo de conformidad de la subvención de concesión directa

(La solicitud deberá ir acompañada de los documentos que se exigen en el apartado 7 de la resolución)

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

- Anualidad:
- Órgano Gestor:
- Importe:
- Título:

2. ENTIDAD BENEFICIARIA.

- Nombre o razón social (*):
- Tipo de entidad:
- Siglas:
- NIF:
- Dirección:
- Localidad:
- Provincia:
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Página web:

(*) El nombre tiene que ser coincidente con el que figura en esta resolución.

Datos de la persona representante:

- Nombre:
- Apellidos:
- DNI/NIF:
- Cargo:

Datos domiciliarios a efectos de notificación:

- Dirección:
- Localidad:
- Provincia:
- Código postal:

Datos de la persona de contacto en caso de ser diferente de la persona solicitante:

- Nombre y apellidos:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público, doy mi autorización para que la administración obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como para la comprobación directa de los datos de identidad (DNI), y, en su caso, de residencia.

Sí No

En caso de no subscribir la correspondiente autorización, la persona interesada estará obligada a presentar los documentos correspondientes junto con esta conformidad.

b) Declaro que, a la vista de las bases que rigen esta convocatoria, las acepto íntegramente y acepto la subvención para el proyecto a que se refiere la presente resolución.

c) Declaro que la entidad a la que represento no se encuentra sometida a las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, que determina la prohibición de obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, resaltando especialmente la de no ser deudora por reintegro de subvenciones.

d) Declaro que todos los datos que figuran en este documento son ciertos, comprometiéndome, en nombre de la entidad, a destinar el importe de la subvención que se regula y concede en esta resolución al objeto previsto.

e) Declaro, bajo mi responsabilidad, que los documentos que apporto son copia fiel del original, los cuales serán aportados a requerimiento de la Administración.

4. DATOS DEL PROYECTO, PROGRAMA O PLANO PARA EL CUAL SE LE CONCEDE LA SUBVENCIÓN.

–Descripción del proyecto:

–Fecha inicio:

–Fecha fin:

–Resultados previstos:

5. INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO.

Información sobre la Ley orgánica de protección de datos: A los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que los datos consignados en el presente documento serán incorporadas a un fichero del que es titular la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias

Sus datos serán empleados solo para la gestión de ayudas y subvenciones y no serán cedidos ni usados para otro fin diferente. Respecto de los mencionados datos, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos que prevé la indicada Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, ante la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

Sí No

Fecha y firma de la persona representante de la entidad.

MODELO DE DOMICILIACIÓN BANCARIA

Índice de siglas y/o acrónimos.

- AVSRE:** Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias
- UV:** Universitat de València
- CSN:** Consejo de Seguridad Nuclear
- CNC:** Central Nuclear de Cofrentes
- PERR:** Plan Especial ante el Riesgo Radiológico en la Comunidad Valenciana
- REM:** Red de Estaciones de Muestreo
- LARAM:** Laboratorio de Radiactividad Ambiental de la Universitat de València
- ENAC:** Entidad Nacional de Acreditación
- PVRAIN:** Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental.
- PVRE:** Programa de Vigilancia Radiológica en Emergencias